



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 1 (V. Y U.), DE 2011, REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, Y SUS MODIFICACIONES, DEL TRAMO II, DEL TÍTULO I, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, PARA DOÑA OLGA DEL CARMEN PINO INSULZA, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS (VALDIVIA).

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0496**
VALDIVIA,
27 NOV 2020

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto N° 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Šimić, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 13 de diciembre de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- f) Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones.
- h) Resolución Exenta N° 6.042 de 11 de mayo de 2017, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016.
- i) Resolución Exenta N° 11.523, de 26 de septiembre de 2017, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, de (V. y U.), de 2017, que Delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- j) Resolución Exenta N° 429, de 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- k) Resolución exenta N° 1.283, de 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Resolución Exenta N° 1.226, de 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- m) Circular N° 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- n) Oficio N° 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- o) Resolución Exenta N° 41, de 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- p) Resolución Exenta N° 543, de 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta N° 41, de 09 de enero 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- q) Circular N° 003, de 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- r) Circular N° 15, de 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.

- s) Oficio N° 2.059, de 09 de noviembre de 2020, Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que "Solicita otorgar Asignación Directa Individual del programa para Sectores Medios D.S. N°1, Título 1 tramo 2, modalidad construcción en sitio propio de (V y U) del 2011 para doña Olga del Carmen Pino Insulza y doña Mariana Perez Perote a los casos individualizados para la comuna de Valdivia" (sic).
- t) Documento de 04 de noviembre de 2020, firmado electrónicamente el 18 de noviembre de 2020, por profesional trabajadora social de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos doña Claudia Salazar Preister, que Informa cumplimiento de requisitos y eximiciones solicitadas respecto del caso doña Olga Del Carmen Pino Insulza.
- u) Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales de Valdivia, firmado el 12 de febrero de 2018, por Director de Obras Municipales don Eduardo Luzzi Acuña, que concluye: "Que la vivienda se encuentra totalmente apollada, por lo tanto está inhabitable", respecto del caso doña Olga Del Carmen Pino Insulza.
- v) Informe técnico - social solicitud de asignación directa a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos N° 64, de 24 de noviembre de 2020, respecto del caso de doña Olga Del Carmen Pino Insulza, suscrito por Analista Social; Analista del Departamento de Planes y Programas, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- w) Informe socio habitacional firmado digitalmente el 18 de noviembre de 2020, por profesional trabajadora social de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos doña Claudia Salazar Preister, respecto del caso doña Olga Del Carmen Pino Insulza.
- x) Correo electrónico de 24 de noviembre de 2020, de don Feda Simic, en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, dirigido a profesional analista social, correspondiente a la respuesta al correo electrónico y solicitud: "RE: Se solicita su V ° B° para dos asignación directa D.S.N° 01 T1 T2 para doña Mariana Perez P y doña Olga Pino sector Collico Comuna Valdivia", con providencia de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que señala: "Listo".
- y) Oficio N° 208, de 05 de mayo de 2020, de Jefa de División de Desarrollo Urbano, dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, sobre: "Artículo 161° Bis de la LGUC, Informa competencias del DOM".
- z) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- aa) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. A través de Oficio citado en la letra s) de los vistos, el Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, asignación directa de subsidio, en virtud del Decreto citado en la letra g) de los vistos, en específico aquel subsidio correspondiente a sectores medios, Título I, Tramo II, modalidad construcción en sitio propio, a doña Olga Del Carmen Pino Insulza, de la comuna de Valdivia, indicando las circunstancias de urgencia en la que se encuentra, además adjunta antecedentes que respaldan la petición de asignación, a saber: "Junto con saludarla, por intermedio del presente, en virtud de los dos casos individualizados conformado por adultos mayores derivados por vuestra repartición, se informa que se ha procedido a realizar levantamiento técnico y social, concluyendo que existe una alta urgencia habitacional, por lo cual solicitó a Usted en el uso de sus facultades conferidas asignar directamente Subsidio Habitacional del Programa para Sectores Medios Decreto Supremo N° 1, Título 1 tramo 2, Modalidad Construcción en sitio propio de (V y U) del 2011 para la siguiente solicitante: 1.- Olga del Carmen Pino Insulza, adulto Mayor que se encuentra en el 40% familias más vulnerables del país, es propietaria en vivienda que se encuentra declarada inhabitable y que se encuentra en evidente estado de riesgo, con una antigua conexión eléctrica. Ha postulado a subsidio habitacional cuatro veces, sin ser seleccionada, obteniendo un puntaje propio de 253,996 y el ultimo seleccionado fue con puntaje de 590,900, solicitante no tiene capacidad de ahorro, ya que sus ingresos son exclusivamente de pensión de discapacidad. (...) En virtud de los antecedentes socioeconómicos evaluados por esta Dirección Regional, se estima necesario que considerando la situación de vulnerabilidad social de la usuaria e indica lo siguiente 1.- Cumple con los requisitos de Artículo 16 letra a) b) c) h) 1, j, l, o y lo que respecta del Artículo 18. Excepciones a los impedimentos para postular letra a) 2.- No se exime de cumplimientos Dada la urgencia expuesta, solicito a Usted tenga otorgar una asignación directa de subsidio Habitacional del programa para Sectores Medios decreto Supremo N° 1, título 1 tramo 2, para aplicar modalidad construcción en sitio propio" (sic).
2. De acuerdo a los antecedentes que se adjuntan por parte del Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, se presentaron informes respecto del caso de doña Olga Del Carmen Pino Insulza, citados en las letras v) y w) de los vistos. Asimismo, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a fin de fundar su petición, adjuntó Certificado respecto del caso de doña Olga Del Carmen Pino Insulza, citado en la letra u) de los vistos, el cual concluye: "Que la vivienda se encuentra totalmente apollada, por lo tanto está inhabitable".
3. El resuelvo sexto de la Resolución citada en la letra h) de los vistos - modificada por Resolución mencionada en la letra i), j), k) y l) de los vistos - delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, correspondiente a Programa de Habitabilidad Rural. Así, se delega la facultad de asignar directamente en la modalidad individual o colectiva, subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: "2. Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también

Seremi, las facultades del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67. b) La facultad a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para disponer mediante resoluciones fundadas prórroga o nuevo plazo de vigencia de hasta 12 meses, para efectuar la adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la enajenación autorizada por el Serviu, debiendo en tal evento mantenerse las respectivas garantías para efectos de cubrir la prórroga o el nuevo plazo concedido. La facultad a que se refiere el artículo 44 del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, que reglamenta el Nuevo Sistema de Subsidio Habitacional, actualmente derogado, para disponer mediante resoluciones fundadas la prórroga o nuevo plazo de vigencia de hasta 12 meses, para efectuar la adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la enajenación autorizada por el Serviu, debiendo en tal evento mantenerse las respectivas garantías, para efectos de cubrir la prórroga o el nuevo plazo concedido, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, los llamados y actuaciones efectuados conforme al DS N° 40, ya referido, se seguirán rigiendo por las disposiciones de dicho reglamento hasta su total extinción. c) La facultad contenida en el inciso segundo del artículo 27 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, de autorizar que el subsidio se aplique en una región que difiera a la de postulación y selección, debiendo en todo caso aplicarse en las condiciones y por las causales establecidas en dicho reglamento. El cambio de la región de aplicación del subsidio será autorizado por el SEREMI de la región donde el beneficiario requiere aplicarlo". Posteriormente, señala: "8. Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica. Los porcentajes máximos de los recursos correspondientes a cada programa habitacional, dispuestos anualmente en la región para la asignación de subsidios que podrán imputarse en el ejercicio de las facultades delegadas por la presente resolución, son los que se indican a continuación: Respecto del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011 y del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, el porcentaje máximo será de un 5% de los recursos regionales de cada uno de estos Programas".

4. En este contexto, los antecedentes remitidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de esta Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo a lo cual se emite Informe citado en la letra v) de los vistos. El referido informe, en lo que se refiere a las observaciones de carácter social del caso, expone lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 01 (V. y U.) de 2011 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019. El caso en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU. Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. N° 2059 de fecha 09.11.2020 de Director Regional SERVIU a Seremi (V.y U.), ambos de la Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto, a través de Informe Reservado Informe SocioHabitacional, elaborado por la profesional Trabajadora Social Claudia Salazar del Depto. OOH de Serviu, fecha de emisión 13 de noviembre del presente año pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de doña Olga del Carmen del Pino Inzulza en base a tres causales: (...) Por lo anterior y en conformidad a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional del grupo familiar en comento, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 01 (V. y U.) 2011 Título I, Tramo II, Modalidad Construcción en Sitio Propio, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017 y a lo dispuesto en Resolución Exenta N°429 de fecha 01.02.2019" (sic).
5. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en el referido Informe citado en la letra cc) de los vistos, se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 01 (V. y U.) de 2011, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.) 2011 Título I Tramo II, modalidad Construcción en Sitio Propio por un Monto de 520 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y circular N°15 de fecha 29.07.2020" (sic). Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en Unidades de Fomento, que corresponden a presupuesto estimado para casos a que refiere el considerando primero de la presente Resolución, de acuerdo a subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto Supremo citado en la letra g) de los vistos.

6. Finalmente, se hace presente que se tuvo a la vista el Oficio citado en la letra y) de los vistos, el cual en su número 4 indica: "Siendo ello así, y conforme al artículo 161° Bis de la LGUC, corresponde que sea el Alcalde, quien resuelva la declaración de inhabilitación, por Decreto, previo informe del DOM, no observando que la norma haya previsto un régimen especial para solicitudes efectuadas por otros organismos de la administración del Estado, como pudiera ser SERVIU". En este sentido, cabe mencionar que no se ha adjuntado el Decreto Alcaldicio correspondiente a la declaración de Inhabilitación de la vivienda de doña Olga Del Carmen Pino Insulza, sin embargo, esta circunstancia no obsta al otorgamiento del beneficio solicitado por el Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, considerando las debidas eximiciones de requisitos a las que están facultados los Secretarios Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
7. En virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución citada en la letra h) de los vistos - modificada por Resoluciones mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos - conforme a las circunstancias expuestas, y la acreditación del caso por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

1º. ASÍGNESE DIRECTAMENTE subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título I, Tramo II, modalidad Construcción en sitio propio, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones, para la persona individualizada a continuación:

Nº	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	Olga Del Carmen	Pino	Insulza	8.908.149	1

2º. IMPŪTESE la cantidad de 520 Unidades de Fomento, que se podrán destinar al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el resuelto primero de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la Región de los Ríos para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2020.

3º. Corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones, según el tipo de subsidio asignado directamente por la presente Resolución.

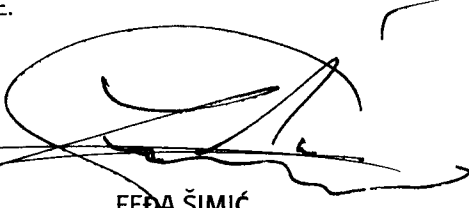
4º. EXÍMASE a la persona identificada en el resuelto primero de la presente Resolución, del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a impedimentos para postular de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 17, del Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones.


5º. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones, otorgadas por ésta Secretaría Regional Ministerial, no podrán exceder el 5% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Los Ríos, para el referido programa.

6º. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente Resolución de suficiente y atento Oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/atm


FEDA ŠIMIĆ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS



DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.